1. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL

Artículo 140 del Código Penal. Este artículo reprime con prisión de cuatro a quince años a quien redujere a una persona a esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad. La investigación documenta que Murray Rothbard, Walter Block y Robert Nozick —los tres citados por Javier Milei como sus referentes filosóficos— defienden la esclavitud voluntaria como una forma legítima de contrato entre partes libres. La propuesta de que una persona pueda venderse a sí misma como esclava, de implementarse, configuraría este delito.

Artículo 145 bis del Código Penal. Este artículo reprime con prisión de cuatro a quince años a quien ofreciere, captare, trasladare o recibiere personas con fines de explotación. La defensa del libre comercio de niños, avalada por Milei como un "problema filosófico" postergable doscientos años, constituye la instigación a una forma de trata de personas.

Artículo 145 ter del Código Penal. Este artículo agrava las penas del artículo anterior cuando la víctima es menor de edad. Si la víctima del comercio de niños fuera menor —como es inherente al concepto mismo de venta de niños—, opera la agravante.

Artículo 146 del Código Penal. Este artículo reprime con prisión de cinco a quince años la sustracción y el comercio de menores. La literatura favorable al comercio de niños que la investigación documenta en los referentes del movimiento libertario es la antesala ideológica de este delito.

Ley 24.193, artículos 27 y 28. Esta ley prohíbe expresamente toda contraprestación u otro beneficio por la dación de órganos o materiales anatómicos y la intermediación con fines de lucro, estableciendo penalidades para quienes participen en su comercialización. La defensa pública del libre comercio de órganos por parte de Milei y de periodistas afines configura una instigación a violar esta prohibición legal.

2. DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL

Artículo 209 del Código Penal. Este artículo reprime con prisión de dos a seis años a quien públicamente instigare a cometer un delito determinado. Rothbard, Hoppe, Block y el propio Milei, entre otros, instigan públicamente a cometer los delitos contra la libertad individual arriba descritos. La instigación es un delito autónomo: no requiere que el delito instigado efectivamente se cometa.

Artículo 210 del Código Penal. Este artículo reprime con prisión de tres a diez años a quien formare parte de una asociación o banda destinada a cometer delitos. La red documentada de financistas (los hermanos Koch, el Grupo Techint, Eduardo Elztain, Enrique Pescarmona, y otros), think tanks (Atlas Network, Fundación Libertad y Progreso, CIPPEC, entre otros), fundaciones partidarias alemanas (Friedrich Naumann, Konrad Adenauer), agencias gubernamentales extranjeras (USAID, NED) y operadores políticos locales (Club Político Argentino) constituye una asociación destinada a colonizar el Estado, defraudarlo y garantizar su propia impunidad.

Artículo 213 del Código Penal. Este artículo reprime con prisión de un mes a un año a quien hiciere públicamente y por cualquier medio la apología de un delito o de un condenado por delito. Milei y sus referentes intelectuales hacen apología pública de la esclavitud, el comercio de niños y el tráfico de órganos. La apología es la alabanza o justificación pública de un delito ya cometido o de su autor.

3. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 241 del Código Penal. Este artículo reprime con prisión de dos a seis años e inhabilitación perpetua a quien defraudare a la administración pública. Eduardo Elztain y Enrique Pescarmona, contratistas del Estado, financian el Club Político Argentino que produce legisladores como Sabrina Ajmechet. Esos legisladores, una vez en sus bancas, legislan sobre los contratos de sus propios financistas. El círculo es la prueba del fraude, vía concertación con los interesados, artificios como los descriptos, y engaños a la ciudadanía fingiendo lo contrario.

Artículo 256 del Código Penal. Este artículo reprime con prisión de uno a seis años e inhabilitación perpetua al funcionario público que por sí o por persona interpuesta recibiere dinero o cualquier otra dádiva para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones. La estructura de la Fundación Libertad y Progreso, dirigida por un ejecutivo de Techint, asesora a legisladores que luego toman decisiones que afectan los intereses comerciales de Techint. Si alguno de esos legisladores recibió una dádiva o promesa a cambio de orientar su voto, se configura este delito. La responsabilidad de

Etchebarne en este esquema no es como autor directo —no es funcionario— sino como partícipe necesario o instigador.

Artículo 256 bis del Código Penal. Este artículo reprime con prisión de uno a seis años al que ofreciere u otorgare a un funcionario público de otro Estado un beneficio indebido para que realice u omita un acto en el ejercicio de sus funciones. Las embajadas de Gran Bretaña, Alemania y los Países Bajos financiaron a CIPPEC para proyectos de "fortalecimiento del congreso". Un gobierno extranjero influyendo en el Poder Legislativo argentino configura este delito.

Artículo 265 del Código Penal. Este artículo reprime con prisión de uno a cuatro años a quien ejerciere influencia sobre un funcionario público para obtener un beneficio económico. Los think tanks financiados por contratistas del Estado asesoran a legisladores que luego benefician a esos mismos contratistas. Agustín Etchebarne, ejecutivo del Grupo Techint y director de la Fundación Libertad y Progreso, ejerce influencia sobre legisladores desde su posición de formador de opinión y asesor. No necesita ser funcionario público para ser autor de este delito: el artículo 265 castiga precisamente al particular que influye sobre el funcionario.

4. DELITOS CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LA DEMOCRACIA

Artículo 226 del Código Penal. Este artículo reprime con prisión de cinco a quince años a quien se alzare en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos o impedir el libre ejercicio de sus facultades constitucionales. La colonización sistemática de los poderes

Ejecutivo, Legislativo y Judicial por una red de financiamiento foráneo y corporativo constituye una forma moderna de impedir el libre ejercicio de las facultades constitucionales.

Artículo 226 bis del Código Penal. Este artículo reprime con prisión de uno a cuatro años a quien amenazare pública e idóneamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226. La promoción pública de un programa de gobierno que implica la captura del Estado y la abolición de sus funciones soberanas constituye una amenaza pública e idónea, especialmente cuando quien la formula tiene altas probabilidades de acceder al poder o ha accedido al mismo.

Artículo 228 del Código Penal. Este artículo reprime con prisión de uno a ocho años a quien conspirare contra el orden constitucional. La conspiración existe desde que dos o más personas se ponen de acuerdo para delinquir. El acuerdo sostenido en el tiempo entre los hermanos Koch, la NED, las embajadas, las Stiftungen, los think tanks locales así como tantísimos otros actores o agentes, para imponer una agenda foránea configura este delito, sin necesidad de que el plan se consume.

Artículo 36 de la Constitución Nacional. Este artículo establece que atentará contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos. Los delitos dolosos contra el Estado que implican enriquecimiento —como el financiamiento ilícito de campañas con dinero del narcotráfico en el caso Espert, la cooptación de los tres poderes

para beneficio corporativo de Techint, o el rescate financiero de empresas de financistas del entramado libertario— inhabilitan a sus autores a perpetuidad.

5. DISCRIMINACIÓN, LAVADO DE ACTIVOS, DEFENSA DE LA DEMOCRACIA

Ley 23.592, artículo 3. Esta ley reprime con prisión de un mes a tres años a quien participare en una organización o realizare propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color. Los discursos de Enrique Pescarmona —quien afirmó que las chicas de catorce años "se preñan para cobrar la AUH"—, de Sabrina Ajmechet —con publicaciones estigmatizantes contra indígenas y migrantes— y de los referentes intelectuales Rothbard y Hoppe —defensores de la discriminación racial como derecho de propiedad— encuadran en este tipo penal.

Ley 25.246, artículo 303 del Código Penal. Este artículo reprime con prisión de tres a diez años a quien pusiere en circulación bienes provenientes de un ilícito penal. Los fondos de USAID, NED y Stiftungen canalizados hacia think tanks con el fin de colonizar corruptamente el Estado pueden constituir lavado de activos si se disfrazan de "cooperación para la democracia" u otros eufemismos.

Ley 23.077 de Defensa de la Democracia. Esta ley, sancionada en 1984 para derogar la autoamnistía militar y restablecer el orden constitucional, refuerza los tipos penales de los artículos 226 y 228 del Código Penal. Su invocación en el presente caso es jurídicamente pertinente y simbólicamente significativa: la

misma herramienta legal que la democracia argentina utilizó para juzgar a los responsables del golpe de Estado de 1976 es aplicable a quienes, mediante métodos no armados pero igualmente efectivos, buscan colonizar las instituciones y vaciarlas de soberanía.